

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 187

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO POR DERECHO PREFERENCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....4

RESOLUCIÓN N° 200

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".....10

Sector Descentralizado

VEEDURÍA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 092

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025.....14

RESOLUCIÓN N° 093

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025.....17

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2025

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ACUERDO LOCAL N° 03

"Por medio del cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2024 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2025".....21

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 003

"Por el cual se ajusta el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Alcaldía Local de Santa Fe, para la vigencia fiscal 2025".....26

RESOLUCIÓN LOCAL 2024

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 0127

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSF-LP-003-2024" 29

Sector Descentralizado

CONTRATOS 2025

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP CONTRATO

MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO DAVIVIENDA S.A.....34

CONTRATO

MODIFICACIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO DAVIVIENDA S.A.....40

AÑO 59
NÚMERO 8327
21 • MAYO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N°

187 DE 2025

12 MAY 2025

()

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que mediante la Resolución No. 150 del 14 de octubre de 2020, este Despacho nombró como titular de derechos de carrera administrativa a la servidora ALBA YAMILE ROMERO CELEMÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 60.342.078 en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante escrito con radicado No. 3-2024-8936 del 03 de octubre de 2024, dirigido a la Secretaría Jurídica Distrital, la servidora ALBA YAMILE ROMERO CELEMÍN informó que, a través de la Resolución 009017 del 26 de septiembre de 2024, "Por la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E - Dirección de

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

187 DE 2025 ^{Pág. 2 de 6}**Continuación de la Resolución N°.**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

impuestos y Aduanas Nacionales", fue notificada del nombramiento para desempeñar el cargo de ANALISTA III en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - DIAN.

Que mediante Resolución 472 del 10 de octubre de 2024, este Despacho declaró la vacancia temporal del empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 de la Dirección Distrital Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que para proveer la referida vacante temporal, mediante Resolución No. 591 del 30 de diciembre del 2024, la servidora pública MILDRED PAOLA ARDILA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.235.989, fue encargada por este Despacho en el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 20 de la Dirección Distrital Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, con efectividad a partir del 22 de enero del 2025, según consta en el acta de posesión No. 008 de la misma fecha.

Que mediante Resolución 066 del 10 de febrero de 2025 se acepta la renuncia voluntaria de la servidora MILDRED PAOLA ARDILA VERGARA al encargo efectuado en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital

Que, en virtud de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y control de la Secretaría Jurídica Distrital, se encuentra en vacancia temporal, por lo que es necesario proveerse, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el numeral 7 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. (...)"

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 187 DE 2025 Pág. 3 de 6

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, a su turno, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, advierte que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveer mediante encargo con empleados de carrera; y que, en todo caso, este deberá efectuarse por el término de la vacancia.

Que, como consecuencia de lo indicado, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 19 de marzo de 2025, término durante el cual se recibieron cinco (5) postulaciones.

Que de acuerdo con los términos de la convocatoria se dispuso que:

(...)

a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente (formación académica y experiencia) señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.

c) No tener sanción disciplinaria en el último año.

d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.

e) El encargo debe recaer en el empleado que sea titular del empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

En atención al Criterio Unificado de 13 de agosto de 2019, con el fin de optimizar el procedimiento de evaluación, la Dirección de Gestión Corporativa evaluará inicialmente

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **187** DE **2025** Pág. 4 de 6

“Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones”

el(los) postulante(s) que ostente(n) derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al ofertado, donde se determinará si cumple con los requisitos para ser nombrado.

En caso de que la persona no acredite los requisitos, se continuará la evaluación en orden descendente.”

Que se revisó la postulación de DORIS SILVA GARCÍA, quien con base en la información extraída del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), ocupa el cargo en carrera inmediatamente anterior del cargo a proveer y con la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que la servidora DORIS SILVA GARCÍA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.557.124, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Secretario Asistencial, Código 440, Grado 19, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para ser encargada en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control, durante la vacancia temporal del mismo.

Que, para efectos de lo anterior, es necesario considerar, que actualmente, la servidora DORIS SILVA GARCIA, se encuentra encargada en el empleo Técnico Operativo Código 314, Grado 21, del Despacho, de conformidad con lo ordenado por la Resolución No.462 del 02 de octubre de 2024, con efectividad a partir del 8 de octubre de 2024, según consta el acta de posesión No.101 de la misma fecha.

Que, al respecto, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala que, antes de cumplirse el término de duración de un encargo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **187** DE **2025** Pág. 5 de 6

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la servidora DORIS SILVA GARCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.52.557.124, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 20, de la Dirección Distrital de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia del cargo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el servidor DORIS SILVA GARCIA, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°. – La servidora DORIS SILVA GARCIA, deberá hacer entrega formal del cargo que ocupa actualmente al jefe inmediato o al servidor público designado para el efecto y radicar en el correo correspondencia@secretariajuridica.gov.co con destino a la Dirección de Gestión Corporativa el acta de entrega de cargo 2311300-FT-333 y realizar la entrega de bienes de acuerdo a al procedimiento en el proceso de gestión administrativa, esta actividad se debe realizar dentro de los 10 días siguientes a la posesión en el nuevo cargo.

Artículo 3°. - Declarar la vacancia temporal del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 21, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. **187** DE **2025**

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4°. - Comunicar a la servidora DORIS SILVA GARCIA, a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, a la Dirección de Gestión Corporativa, ambas dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 5°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **12 MAY 2025**



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: María Gabriela Trejo Chaves, Contratista de la Dirección de Gestión Corporativa. 
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital. 
Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa Chamorro, Director de Gestión Corporativa. 

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

RESOLUCIÓN N°

200 DE 2025

16 MAY 2025

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional "

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los secretarios o secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que el servidor JORGE ANDRÉS ROJAS PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.393.324, titular con derechos de carrera administrativa del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, fue encargado por este despacho en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA JURÍDICA, mediante la Resolución No. 106 del 11 de marzo de 2025 y posesionado mediante acta de posesión No. 020 del 13 de marzo de 2025, con efectividad a partir de la misma fecha.

Que conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria mediante

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 200 DE 2025

"Por la cual se efectúa un nombramiento y se dictan otras disposiciones"

Boletín Interno del 19 de marzo de 2025, con fecha de apertura del mismo día y con finalización el 27 de marzo de 2025, para proveer mediante encargo el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Que durante el referido término no se presentaron postulaciones, como quedó evidenciado en la publicación del resultado de la convocatoria el 31 de marzo de 2025 en el Boletín Interno - Resultado definitivo Convocatorias Provisión Transitoria; por lo que el mencionado empleo se encuentra en vacancia temporal y es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención de los asuntos a cargo de la entidad.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 señala respecto de la provisión de las vacancias temporales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.
(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que el Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital verificó y certificó que el señor NICOLÁS SANTIAGO SOTO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.837.889, cumple con los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, modificada por las Resoluciones No. 039 de 2019, 085 de 2020 y 074 de 2023, para desempeñar el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta entidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 00200 DE 2025

"Por la cual se efectúa un nombramiento y se dictan otras disposiciones"

Que, en virtud de lo expuesto, por razones de necesidad del servicio, resulta pertinente nombrar en provisionalidad a NICOLÁS SANTIAGO SOTO ALBA en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al señor NICOLÁS SANTIAGO SOTO ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.837.889, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01, de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dura la situación administrativa del titular del empleo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el señor NICOLÁS SANTIAGO SOTO ALBA tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01

Continuación de la Resolución N°. 200 DE 2025

"Por la cual se efectúa un nombramiento y se dictan otras disposiciones"

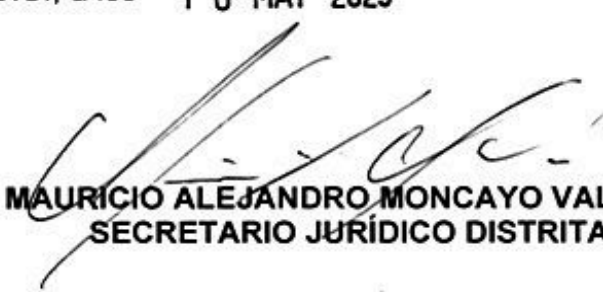
nombramiento; y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°.- Comunicar al señor NICOLÁS SANTIAGO SOTO ALBA al correo nssaabogado@gmail.com y a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16** MAY 2025



MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Oscar Francisco Celis Bernal, Profesional Universitario Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Hernando Andrés de la Rosa Chamorro, Director de Gestión Corporativa.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-130 Versión 01



Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: *20252000000925*



Fecha: 15-05-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 092

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

LA VEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10º del Decreto 192 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10º del Decreto 192 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones" señala que: "las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local (...)"

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación".

Que mediante la Resolución No. 191 del 22 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda adoptó y consolidó el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, el cual en su numeral 3.2.1.4.2 define los traslados presupuestales internos como "(...) operaciones simultáneas que se realizan entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, sin que los agregados presupuestales se modifiquen, consisten en reducir un rubro presupuestal (contracrédito) que tiene saldo libre de afectación presupuestal para adicionar otro rubro (crédito)".

Que mediante el Decreto Distrital 470 de 2024 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, contemplando lo propio para la Veeduría Distrital.

Que el artículo 31 del citado decreto, respecto de las modificaciones al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia 2025, establece que: "(...) las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin."

Que, de acuerdo con lo requerido por el proceso de Administración de Bienes Servicios e

Veeduría Distrital

Código: GD-F0-50

Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

PBX: (+57 - 601) 340 7666

Carrera 7º No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34

www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos

VeeduriaBogota

Veeduria Distrital

Veeduria_Distrital



Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

Infraestructura, se requiere adicionar recursos por valor de \$86.000 en el rubro presupuestal "02180151 Impuesto sobre vehículos automotores", teniendo en cuenta que a la fecha se tiene una apropiación disponible de \$959.000, los cuales son insuficientes para pagar los derechos de semaforización, por valor de \$95.000 para cada uno de los once (11) vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad, cuyo costo total asciende a la suma de \$1.045.000.

Que, una vez revisada la ejecución presupuestal y la necesidad expuesta por el proceso en mención, se advierte que, para realizar el contracrédito existen recursos disponibles en el rubro presupuestal de "021202020070272112 Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados".

Que a través del oficio No. 2025EE20380901 del 13 de mayo de 2025, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto favorable sobre la propuesta de modificación presupuestal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Traslado. Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025, por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$86.000)** del Presupuesto de Funcionamiento de la entidad, en los siguientes créditos y contracréditos:

CONTRACRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
02	GASTOS	\$86.000
021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$86.000
0212	Adquisición de bienes y servicios	\$86.000
021202	Adquisiciones diferentes de activos	\$86.000
02120202	Adquisición de servicios	\$86.000
02120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$86.000
0212020200702	Servicios inmobiliarios	\$86.000
021202020070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	86.000
SUMAN CONTRACRÉDITOS		\$86.000



RESOLUCIÓN NÚMERO 092

Página 3 de 3

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

CRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
02	GASTOS	\$86.000
021	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$86.000
0218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$86.000
021801	Impuestos	\$86.000
02180151	Impuesto sobre vehículos automotores	86.000
SUMAN CRÉDITOS		\$86.000

ARTÍCULO 2. Remisión de copias. Remítase copia de esta resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO 3. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2025.


ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Veedora Distrital

Aprobó: Lilliana García Lizarazo, Viceveedora Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Luz Adriana Cárdenas Corredor – Asesora Oficina Asesora de Jurídica

Diego Ernesto Roa Rojas, Profesional Gestión Financiera – Presupuesto

Daniela Sanmiguel Monroy, Asesora Despacho Viceveedora Distrital

Elaboró: Laura Sofía Rincón Bernal, Contratista Proceso de Gestión Financiera Presupuesto

Veeduría Distrital

Código: GD-FO-50

Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

PBX: (+57 - 601) 340 7666

Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34

www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos

VeeduriaBogota

Veeduria Distrital

Veeduria_Distrital





Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: *20252000000935*



Fecha: 15-05-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 093

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

LA VEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10º del Decreto 192 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10º del Decreto 192 de 2021 *"Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones"* señala que: *"las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local (...)"*.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación".

Que el parágrafo único del citado artículo exceptúa del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen factores constitutivos de salario; contribuciones inherentes a la nómina; remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, honorarios, activos fijos, materiales y suministros, adquisición de servicios, FONPET, obligaciones por pagar (adquisición de bienes, adquisición de servicios y otros gastos generales).

Que mediante la Resolución No. 191 del 22 de septiembre de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda adoptó y consolidó el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, el cual en su numeral 3.2.1.4.2 define los traslados presupuestales internos como *"(...) operaciones simultáneas que se realizan entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, sin que los agregados presupuestales se modifiquen, consisten en reducir un rubro presupuestal (contracrédito) que tiene saldo libre de afectación presupuestal para adicionar otro rubro (crédito)"*.

Veeduría Distrital

Código: GD-FO-50
Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

PBX: (+57 - 601) 340 7666

Carrera 7º No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos

VeeduríaBogota

Veeduría Distrital

Veeduría_Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 093

Página 2 de 4

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

Que mediante el Decreto Distrital 470 de 2024 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, contemplando lo propio para la Veeduría Distrital.

Que el artículo 31 del citado decreto, respecto de las modificaciones al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia 2025, establece que: "(...) *las modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento y del servicio de la deuda por traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, disminución de pasivos y gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora, capital, intereses y comisiones de la deuda interna o externa, se harán mediante resolución expedida por el representante legal de la entidad respectiva o por Decreto del Alcalde(sa) Local, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto para tal fin.*"

Que, de acuerdo con lo requerido por el proceso de Administración del Talento Humano, y una vez verificado los saldos disponibles y las proyecciones de los gastos de personal para la presente vigencia, se encuentra que a la fecha no existen recursos en el rubro presupuestal "0211010300102 Indemnización por vacaciones" para cumplir con el pago de esta prestación a las siguientes exservidoras públicas:

- Gloria Inés Osorio Aponte con cédula de ciudadanía No. 41.727.753, por renuncia definitiva del cargo de Asesor, Código 105, Grado 01, aceptada mediante Resolución No. 014 del 24 de enero de 2025, por valor de \$12.158.662.

- Angela María Restrepo Franco con cédula de ciudadanía No. 51.986.809, por renuncia definitiva del cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 04, aceptada mediante Resolución No. 054 del 17 de marzo de 2025, por valor de \$38.544.895.

Que, una vez revisada la ejecución presupuestal y las necesidades de la Entidad, para realizar el contracrédito se verifica la existencia de recursos disponibles en el rubro presupuestal de "021101010010801 Prima de navidad", precisando que es posible realizar su traslado temporal a otros conceptos que actualmente lo demandan, dado que los recursos correspondientes a este rubro no se requieren en el corto plazo y su desembolso se realizará en el mes de diciembre de la presente vigencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto.

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Síguenos

VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 093

Página 3 de 4

Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Traslado. Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025, por la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.703.557)** del Presupuesto de Funcionamiento de la entidad, en los siguientes créditos y contracréditos:

CONTRACRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
O2	GASTOS	\$50.703.557
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$50.703.557
O211	Gastos de personal	\$50.703.557
O21101	Planta de personal permanente	\$50.703.557
O2110101	Factores constitutivos de salario	\$50.703.557
O2110101001	Factores salariales comunes	\$50.703.557
O211010100108	Prestaciones sociales	\$50.703.557
O21101010010801	Prima de navidad	\$50.703.557
SUMAN CONTRACRÉDITOS		\$50.703.557

CRÉDITOS

105	VEEDURÍA DISTRITAL	
O2	GASTOS	\$50.703.557
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$50.703.557
O211	Gastos de personal	\$50.703.557
O21101	Planta de personal permanente	\$50.703.557
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$50.703.557
O2110103001	Prestaciones sociales	\$50.703.557
O211010300102	Indemnización por vacaciones	\$50.703.557
SUMAN CRÉDITOS		\$50.703.557

ARTÍCULO 2. Registro. Incorpórese el movimiento presupuestal de este traslado en el

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Veeduría Distrital

Síguenos

VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital





RESOLUCIÓN NÚMERO 093

Página 4 de 4

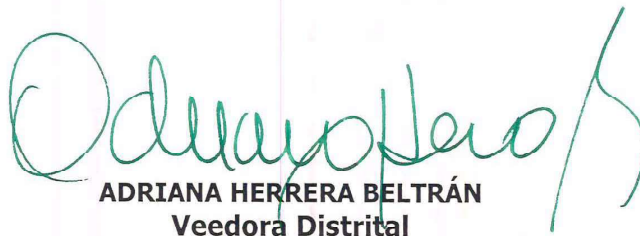
Por la cual se hace un traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Veeduría Distrital para la vigencia fiscal 2025

sistema de información presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2025.


ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Veedora Distrital

Aprobó: Liliana García Lizarazo, Viceveedora Distrital 
Revisó: Daniela Sanmiguel Monroy - Abogada Despacho Viceveedora 
Luisa Fernanda Martínez Arciniegas, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luz Adriana Cárdenas Corredor - Asesora Oficina Asesora de Jurídica 
Diego Ernesto Roa Rojas, Profesional Gestión Financiera - Presupuesto 
Elaboró: Laura Sofía Rincón Bernal, Contratista Proceso de Gestión Financiera Presupuesto 

Código: GD-FO-50

Versión: 001

Fecha Vigencia: 2023-08-23

Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co

PBX: (+57 - 601) 340 7666

Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34

www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos

VeeduríaBogotá

Veeduría Distrital

Veeduría_Distrital





JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO



Página 1 de 5

ACUERDO LOCAL 03 DE MAYO DE 2025

"Por medio del cual se incorporan los excedentes financieros resultado del cierre presupuestal y financiero del 2024 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de la vigencia fiscal 2025".

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 37 del Decreto 372 de 2010, El Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá modificado por la Ley 2116 de 2021, y

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

Sobre las rentas departamentales que se causen en Santa Fe de Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de la República. Tal participación no podrá ser superior a la establecida en la fecha de vigencia de esta Constitución.

Que el artículo 10, literal f, del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital expresa como función del CONFIS:

“f) Determinar la cuantía de los excedentes financieros de [...] los Fondos de Desarrollo Local, [...] así como su distribución. h) Determinar la cuantía de los excedentes financieros de los [...] Fondos de Desarrollo Local, [...] que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como su distribución.”

De forma adicional, EL decreto 714 de 1996, Artículo 78° establece

“ARTÍCULO 78°.- De los Excedentes Financieros. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. El Concejo(sic) Distrital de Política Económica y Fiscal, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.

PARÁGRAFO. - El Concejo (sic) Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS- al adoptar las determinaciones de este Artículo deberá considerar el concepto del Alcalde Local

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L., establece que “*Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse*



las correspondientes modificaciones al presupuesto, mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones...(..) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L. mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes.”

Que el artículo 37 del Decreto 372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local” establece que los excedentes financieros de los FDL son “el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.”

Que el artículo 38 del mismo decreto indica que “el excedente financiero de los F.D.L. se distribuirá entre las localidades con criterio de eficiencia, por parte del CONFIS. Al momento del ajuste, si la situación fiscal del Distrito lo permite, se entregarán estos recursos atendiendo al grado de cumplimiento de las metas establecidas en la matriz de Productos, Metas y Resultados y las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS.

Que Manual Operativo de los Fondos de Desarrollo Local en el numeral 4.3 sobre la Distribución de los Excedentes Financieros afirma que “aunque deben reinvertirse en el sector local, la distribución de los mismos es una decisión discrecional del CONFIS Distrital el cual debe ser acatado por el(a) Alcalde(sa) Local”. Antes de la decisión del CONFIS, “cada F.D.L. enviará adicionalmente: Justificación del(a) Alcalde (sa) Local en donde se motive la urgencia y pertinencia de adicionar estos recursos a la localidad y en los proyectos propuestos.” De esta forma, “una vez el(a) Alcalde(sa) Local reciba la comunicación oficial del CONFIS Distrital, sobre los excedentes financieros asignados y los rubros a los que debe adicionarlos, procederá a incorporarlos.”

El Manual establece además que “una vez comunicada por el CONFIS Distrital la distribución de los excedentes financieros, los F.D.L. beneficiarios de éstos, procederán a tramitar la Adición ante la JAL, para lo cual debe acompañar el proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

1. Proyecto de Acuerdo.
2. Exposición de motivos
3. Anexo informativo a nivel de proyectos de inversión y/o de rubro de gastos generales.
4. Concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, cuando se trate de una modificación a la Inversión.
5. Comunicación del CONFIS Distrital sobre la distribución de los excedentes financieros. El Decreto de Liquidación del Acuerdo respectivo debe ser incorporado en el sistema presupuestal por el funcionario de la Dirección Distrital de Presupuesto que asesora al F.D.L., dentro del mes correspondiente. El(a) Alcalde (sa) deberá enviar a la Dirección Distrital de Presupuesto, dentro de los tres (3) días siguientes copia del Decreto que expidió para tal fin.”

Que una vez surtido el procedimiento de cierre presupuestal 2024, el CONFIS mediante Circular CONFIS No. 02 del 01 de abril de 2025, determinó una distribución parcial de excedentes financieros



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO



Página 3 de 5

de los 20 Fondos de Desarrollo Local en un monto de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.184.899.857) M/CTE** asignados a la Alcaldía Local de Teusaquillo, así:

1. Barrios Vivos: \$429.000.000
2. Bibliotecas: \$247.899.857
3. Bienal de Arte Urbano: \$250.000.000
4. Distritos Creativos: \$132.000.000
5. Bogotá 24 Horas: \$126.000.000

Que la Secretaría Distrital de Planeación con radicado 2-2025-21393 el 16 de abril de 2025 radicó a la Alcaldía Local el *Concepto previo favorable para la modificación presupuestal a gastos de inversión, originada en la distribución de excedentes financieros* en el cual, se señala que:

el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo deberá incorporar los recursos recibidos al presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2025. La asignación de los recursos de excedentes está destinada a los siguientes proyectos de inversión:

CÓDIG O PROYE CTO	NOMBR E PROYEC TO	TEMAS DE INVERSIÓ N	VALOR ADICIÓN
2330	Tensaquillo construyendo comunidades creativas	Bibliotecas	\$247.899.857
		Barrios Vivos	\$429.000.000
		Bienal de Arte Urbano	\$250.000.000
		Distritos JPPO I4reativos	\$132.000.000
		Bogotá 24 horas	\$126.000.000
TOTAL			\$1.184.899.857

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora Local de Teusaquillo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar el presupuesto de rentas e ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2025, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.184.899.857) M/CTE. correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle:



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO



Página 4 de 5

CODIGO	RUBRO	VALOR ADICIÓN
O1	INGRESOS	\$ 1.184.899.857
O12	Recursos de Capital	\$ 1.184.899.857
O1202	Excedentes financieros	\$ 1.184.899.857
O120203	Fondos de Desarrollo Local	\$ 1.184.899.857

ARTÍCULO 2. Adicionar el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal de 2025, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.184.899.857) M/CTE. correspondiente a excedentes financieros, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	VALOR ADICIÓN
O2	Gastos	\$ 1.184.899.857
O23	Inversión	\$ 1.184.899.857
O2301	DIRECTA	\$ 1.184.899.857
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 1.184.899.857
O23011745	Gobierno Territorial	\$ 1.184.899.857
O23011745 99	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	\$ 1.184.899.857
O23011745 9920242330 01000	Teusaquillo: construyendo comunidades creativas	\$ 1.184.899.857

ARTÍCULO 3: Con el propósito de propender por la eficacia y eficiencia de los Excedentes financieros se realizarán sesiones de trabajo sectorial en las cuales se presentarán las metodologías de cada tema de inversión con base en los documentos técnicos formulados y se explicará la posibilidad de participación incidente en cada tema de inversión. Estas sesiones de trabajo sectorial garantizarán la participación de: Alcaldía Local de Teusaquillo, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y de Deporte (SDCRD), y representantes de organizaciones, agrupaciones, gremios, colectivos y demás formas de organización ciudadana que estén vinculadas con la cultura, el arte y el patrimonio.

PARAGRAFO. La Alcaldía Local de Teusaquillo realizará una convocatoria amplia para promover la participación de los representantes mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su correspondiente aprobación y sanción.

Junta Administradora Local de Teusaquillo - Transversal 28 B No. 36-39- Correo electrónico: jal.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co
Facebook JAL Teusaquillo - Twitter @JAL_Teusaquillo - Instagram @jalteusaquillo



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO



Página 5 de 8

Autora de la Iniciativa

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Ponente

OLGA JEANNETTE MONTAÑEZ CRUZ
Edila JAL de Teusaquillo

“COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

MONICA LUCÍA NAAR PARDO
Presidenta JAL

MARÍA CAMILA PINZÓN HERNÁNDEZ
Vicepresidenta JAL

EDIL, LUIS CARLOS MIGUEL BARRERA LOMBANA,
EDIL, CARLOS ANDRÉS BETANCOURTH DUQUE
EDILA, MARCELA LEÓN QUITIAN
EDIL, NICOLÁS EDUARDO RIAÑO JIMÉNEZ,
EDIL, PEDRO ALEXANDER MORENO RIVERA
EDIL, MANUEL ALEJANDRO ZAMORA SÁNCHEZ

Sancionó hoy DIECISEIS (16) días del mes de MAYO de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 003 (08 de mayo de 2025)

*“Por el cual se ajusta el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión de la
Alcaldía Local de Santa Fe, para la vigencia fiscal 2025”*

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 40 del Decreto 158 y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 158 de 2025 en su Artículo 40 estipula que los F.D.L., efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de vigencia anterior, mediante decreto local, previa viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que, en la Resolución SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 “Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”, se indica el procedimiento a seguir para efectuar el ajuste en mención

Que, el Artículo 10 del decreto 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 10 establece. - Modificaciones al anexo del decreto de liquidación.

Que, en el Decreto Local N° 18 del 23 de diciembre de 2024, “Por cual se Liquidación el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”, la disponibilidad de recursos en Tesorería fue de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$39.191.271.000), respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2024.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Santa fe –FDLSF-, una vez llevado a cabo el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2024, constituyó Obligaciones por Pagar por un total de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.761.888.386).

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105 Info. Línea 195
www.santafe.gov.co



Continuación Decreto Número 003 Página 2 de 3

“Por el cual se ajusta el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Alcaldía Local de Santa Fe, para la vigencia fiscal 2025”

Que, en consecuencia, el FDLSF debe ajustar las obligaciones por pagar con cargo a los Gastos de Funcionamiento y con cargo a la Inversión, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2025 por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRES-CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.429.382.933).

Que mediante radicado No. 2-2025-17579 de fecha 28 de marzo de 2025, Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del FDLSF.

Que mediante comunicación No. 2025EE197656O1 de 07 de mayo de 2025, la directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del FDLSF.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Santa Fe,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Presupuesto de gastos e inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Santa fe para la vigencia 2025, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUES-TAL	RUBRO	PRESU-PUESTO 2025	DISMINUIR	AUMENTAR
O2	Gastos	39.191.271.000	6.429.382.933	6.429.382.933
O21	Funcionamiento	879.388.000	380.800.547	319
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	879.388.000	380.800.547	319
O219001	Obligaciones por Pagar Vigencia Anterior	796.270.000	380.800.547	0
O219002	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	83.118.000	0	319
O23	Inversión	38.311.883.000	6.048.582.386	0
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	38.311.883.000	6.048.582.386	0
O230689	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIA ANTERIOR	28.427.867.000	5.448.086.863	0
O230690	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGEN-CIAS ANTERIORES	9.884.016.000	600.495.523	0
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	0	0	6.429.382.614

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co

Continuación Decreto Número 003 Página 3 de 3

*“Por el cual se ajusta el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión de la
Alcaldía Local de Santa Fe, para la vigencia fiscal 2025”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

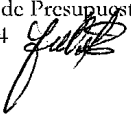
Se expide en Bogotá D.C. a los 08 días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LOPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Proyectó: Naira Carolina Parra Beltrán - Profesional Apoyo a Presupuesto FDI.SF 

Revisó: Luz Dary Guevara Tinjaca Profesional Universitario 219-15 responsable de Presupuesto FDI.SF 

Yuliet Patricia Llerena Avendaño Profesional Especializado grado 222-24 

Mauricio Carrillo - G.P.L. FDI.SF 

Aprobó: Yojana Reyces - Abogada Despacho FDI.SF 



RESOLUCIÓN NÚMERO 0127 DE 2024
“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PUBLICA FDLSF-LP-003-2024”

El Alcalde Local de Santa Fe, en representación del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en uso de sus facultades legales, en especial por las otorgadas en los Decretos Distritales 768 de 2019, 374 de 2019 y 153 de 2010; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE en cumplimiento de los cometidos institucionales, la prestación eficiente de los servicios tiene la necesidad de contratar: *“REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA Y SU INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ASOCIADA, EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, EN BOGOTÁ D.C., A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE”*.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, el presente proceso de selección se llevará a cabo a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA.

Que el trámite del presente proceso de selección y el contrato que llegare a suscribirse como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las siguientes normas; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten. Para aquellos casos no regulados en las normas anteriores se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y la justificación del proyecto y se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos, los cuales fueron adelantados por la oficina de planeación del FDLSF, conforme lo disponen los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el presupuesto oficial destinado por el FONDO a la presente Licitación Pública es la suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VENTIOCHO PESOS (\$1.589.893.028)** el cual esta detallado en el documento 2. “Anexo Técnico



Continuación Resolución Número 0127 de 2024 Página 2 de 5

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública FDLSF-LP-003-2024”

PRESUPUESTOS DETALLAOS_AIU.xlsx” impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección, con cargo al proyecto No. 2145 “Movilidad segura, sostenible y accesible en Santa Fe” con rubro No. 023011604490000002145, de la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el certificado presupuestal No. 1500 del 03 de diciembre de 2024.

Que los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto del FDLSF, correspondiente a la presente vigencia fiscal 2024, de conformidad con el certificado presupuestal No. 1500 del 03 de diciembre de 2024.

Que, el día diecinueve (19) de noviembre de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 de Decreto 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de contratación SECOP II, el estudio de sector, los estudios previos, aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones del Proceso FDLSF-LP-003-2024, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes al mismo.

Que, dentro del cronograma del desarrollo del proceso se estableció como fecha máxima para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día dos (02) de diciembre 2024, vencido dicho término no se recibieron observaciones al proyecto de pliegos.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso NO se limitó MIPYMES.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad expide acto administrativo motivado de carácter general por medio del cual ordena la apertura del proceso de Licitación Pública **FDLSF-LP-003-2024**.

Que en cumplimiento del artículo 224 del decreto ley 019 de 2012, el cual establece que: "El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema

Continuación Resolución Número 0127 de 2024 Página 3 de 5

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública FDLSF-LP-003-2024”

Electrónico para la Contratación Pública -SECOP." El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, publicó aviso a través de la plataforma electrónica SECOP II y la página Web de la Entidad el día 19 de noviembre de 2024.

Que, el estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados en el SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcaldesa (E) Local de Santa Fe,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública N° FDLSF-LP-003-2024, cuyo objeto es **“REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA Y SU INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ASOCIADA, EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, EN BOGOTÁ D.C., A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE”** una vez se realice la publicación a través de la plataforma SECOP II. Para efecto, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe cuenta con un presupuesto oficial de: **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VENTIOCHO PESOS (\$1.589.893.028)**, impuestos, tasas, contribuciones y los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección, con cargo al proyecto No. 2145 “Movilidad segura, sostenible y accesible en Santa Fe” con rubro No. 023011604490000002145, de la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el certificado presupuestal No. 1009 del 04 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del presente proceso será el establecido en el pliego de condiciones de la Plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente, SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO.- En los términos dispuestos por la normatividad contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, convoca a las veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la

Continuación Resolución Número 0127 de 2024 Página 4 de 5

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública FDLSF-LP-003-2024”

ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, de manera que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 850 de 2003.

ARTICULO CUARTO. - El presente proceso NO se limita a MIPYMES por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Publíquese la presente resolución, el pliego de condiciones y los documentos definitivos del proceso en el Portal Único de Contratación SECOP II, lugar en el que se podrán consultar los demás documentos asociados al presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESIGNAR como miembros del comité evaluador jurídicamente, con el fin de verificar documentos jurídicos, documentos técnicos, experiencia del proponente y la evaluación del factor económico de las propuestas, quienes cumplirán sus funciones de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones, el cual estará conformado de la siguiente manera:

ASPECTOS	NOMBRE / ÁREA	VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN
JURÍDICO	GERMAN DANIEL BERNAL CAMACHO Abogado del área de contratación del FDLS LUIS ALBERTO NEGRETTE NEGRETTE – Asesor oficina Contratación FDLSF	VERIFICACIÓN
TÉCNICO	Ing. JAMES WILLIAM CASTILLO – Profesional Infraestructura FDLSF Jefferson Ayala Profesional infraestructura	VERIFICACIÓN

Continuación Resolución Número 0127 de 2024 Página 5 de 5

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación pública FDLSF-LP-003-2024”

financera	Ing. JAMES WILLIAM CASTILLO – Profesional Infraestructura FDLSF Jefferson Ayala Profesional infraestructura	EVALUACIÓN
------------------	--	-------------------

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CATALINA ARCINIEGAS GONZÁLEZ
Alcaldesa Local de Santa Fe (E)

Proyecto: German Daniel Bernal Camacho // abogado contractual
aprobó: Luis Alberto Negrette Negrette // Abogado Especializado Despacho




CONTRATOS DE 2025

MODIFICACION No. 2 DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

ACREEDOR	DAVIVIENDA S.A., NIT 860034313
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, NIT 99999094
CUANTÍA	\$130.000.000.000
DESTINACIÓN	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LÍNEA	FINDETER – Recursos Propios
TASA DE INTERÉS DE REDESCUENTO	IPC + 4.10 % E.A.
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	CUARENTA Y SEIS PUNTOS BÁSICOS (0.46%)
TASA DE INTERÉS FINAL	IPC + 4.56 % E.A.
PLAZO	12 AÑOS
PERIODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN	ANUAL VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTÍA	PAGARÉ
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.** empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- (ii) De otra Parte **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar la presente modificación al contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. Que LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO suscribieron el día 21 de julio de 2023 el contrato de empréstito por CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$130.000.000.000) moneda legal colombiana, registrado en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el No. 611519195 del 1 de agosto de 2023.
2. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA. – MODIFICACIONES contempla que las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Que Fitch Ratings en comité del 24 de Julio de 2024 afirmó las calificaciones nacionales largo Plazo 'AAA(col)' y corto plazo 'F1+(col)'.
4. Que el 12 de diciembre de 2024 la Junta Directiva aprobó el Plan de endeudamiento de LA EMPRESA y otorgó autorización permanente a la Gerente General para realizar operaciones propias de manejo de deuda.
5. Que Fitch Ratings el 21 de noviembre de 2024 emitió informe de calificación que contempla los aspectos presentados por LA EMPRESA a LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO con calificación de largo Plazo 'AAA(col)' y Perspectiva de la calificación Estable, en el cual manifiesta: *"Fitch Ratings estima que el apalancamiento, medido como deuda a EBITDA después de mesadas pensionales, podría superar temporalmente 4x en 2025 y 2026. Sin embargo, una vez que la compañía inicie la amortización de la deuda y disminuya la intensidad de las inversiones de capital, se espera que comience a desapalancarse."*
6. Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal deudora y contribuyen a mejorar el perfil de su deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros.
7. Que LA EMPRESA, mediante comunicación No. 1020001- S-2025-080928 del 12 de marzo de 2025, solicitó al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO revisión de la tasa de intermediación en los contratos de crédito de redescuento FINDETER y que la disminución de la tasa entraría en vigor a partir del inicio del período de intereses posterior a la suscripción de este OTROSÍ.
8. Que el numeral 4.2 de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Empréstito, establece que se causarán intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital y durante toda la vigencia del mismo, al IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto noventa y cinco por ciento (4.95%) E.A. y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.).
9. Que la tasa pactada está compuesta por una tasa de redescuento del IPC+4.10 E.A. más una margen de intermediación de 0,85%

10. Que Davivienda mediante oficio del 10 de marzo de 2025 manifiesta que está en capacidad de ajustar el margen de intermediación al 0.46%, con lo cual la tasa final será del IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto cincuenta y seis por ciento (4.56%) E.A.
11. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes conviene celebrar un modificatorio al Contrato de Empréstito, mediante el cual se modificará el margen de intermediación y el numeral 4.2 de la CLAUSULA CUARTA- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO-Intereses remuneratorio. Dado que la presente operación no incrementa el endeudamiento neto de la entidad y contribuye a mejorar el perfil de la deuda, es una operación de manejo de deuda, en los términos del 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015.
12. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes conviene celebrar un modificatorio al Contrato de Empréstito, mediante el cual se modifica el margen de intermediación, el numeral 4.2. Intereses Remuneratorios y se incluye el derecho de preferencia a favor EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

En virtud de lo anterior, las partes acordamos modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO en los siguientes aspectos: (i) el numeral 4.2 de la cláusula segunda con el propósito de disminuir la tasa de interés, (ii) incorporar el numeral 4.5 en la cláusula segunda con el propósito de incluir el derecho de preferencia a favor EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, (iii) el plazo a partir del cual entrará en vigor la disminución de la tasa y (iv) pactar las demás condiciones para el perfeccionamiento de las modificaciones objeto de este OTROSÍ, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

13. CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA CUARTA. Modificar la cláusula cuarta del CONTRATO DE EMPRÉSTITO “PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO” (i) en su numeral 4.2 “Intereses Remuneratorios” para disminuir el SPREAD de la tasa de interés del IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto noventa y cinco por ciento (4.95%) E.A. al del IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto cincuenta y seis por ciento (4.56%) E.A. (ii) incluir el numeral 4.5 “Derecho de preferencia” y (iii) modificar el PARÁGRAFO, tal como se consigna a continuación:

(i) El numeral 4.2 quedará así:

4.2. Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el período de gracia a capital al IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto cincuenta y seis por ciento (4.56%) E.A. y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.), acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos de este contrato.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

TEA: Tasa de Rendimiento E.A. (%): $(1 + \text{IPC}\% \text{ E.A.}) * (1 + 4.56\% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses.

Calculo tasa de Interés del periodo = $(1 + TEA)^{(\text{Días período de interés} / 360)} - 1$

(6 Decimales)

La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido. Para efectos de la liquidación de intereses, se tomará el IPC vigente para el día que comienza el respectivo periodo de intereses. El conteo del plazo será el número de días transcurridos en cada periodo de pago de intereses con base en meses de treinta (30) días comerciales y años de trescientos sesenta (360) días comerciales, es decir 30/360

(ii) Se incorpora el numeral 4.5 así:

4.5. Derecho de preferencia. En caso de que LA EMPRESA prevea ejecutar cualquier operación de manejo de deuda pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2. del decreto 1068 de 2015, que tenga por objeto obtener recursos para reemplazar total o parcialmente el Crédito o el prepago total o parcial de los montos desembolsados de este, LA EMPRESA otorgará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO el derecho a igualar la mejor cotización o propuesta que reciba de otra u otras contrapartes o entidades financieras para realizar cualquiera de dichas transacciones. Para estos efectos, LA EMPRESA informará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la respectiva cotización u oferta, y este último tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación que LA EMPRESA efectúe respecto de dicho ofrecimiento financiero, ello con el fin de permitir que el ESTABLECIMIENTO DE CREDITO logre igual el mejor precio en firme que obtenga la empresa.

(iii) El PARÁGRAFO quedará así:

“PARÁGRAFO: *Para efectos del pago de rendimientos, los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del EMPRÉSTITO. Para el cálculo y la liquidación de los intereses se deberá emplear seis (6) decimales, aproximados por el método de redondeo. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversiones de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.*

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

Entre LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, se podrán celebrar las operaciones de manejo de deuda pública previstas en el art. 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015, que no incrementan el endeudamiento neto de LA

EMPRESA y contribuyan a mejorar el perfil de su deuda en términos de plazo y tasa de interés, entre otros.

La disminución de la tasa aquí pactada entrará en vigor a partir del inicio del período de intereses posterior a la suscripción de esta MODIFICACIÓN y previa la firma del pagaré a que se refiere la cláusula segunda de esta MODIFICACIÓN”.

CLÁUSULA SEGUNDA. UNIFICACIÓN DE OBLIGACIONES E INSTRUMENTACIÓN. En virtud del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se realizaron dos desembolsos, el primero, por \$73.171.000.000, instrumentado en el pagaré suscrito el 28 de agosto de 2023 y el segundo, por \$56.829.000.000, instrumentado en el pagaré suscrito el 25 de octubre de 2023 (los “pagarés”). Las partes acuerdan que cada una de las obligaciones se instrumenten en un nuevo pagaré, cuyo formato corresponderá al ANEXO A de este documento, con las modificaciones que sean necesarias para reflejar los acuerdos contenidos en esta MODIFICACION (el “pagaré”).

Los pagarés serán devueltos a LA EMPRESA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de los nuevos pagarés, con una nota de cancelación en los pagarés previa a su devolución.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN Y REFRENDACIÓN. Conforme al artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, este OTROSÍ se perfecciona con la firma de las partes.

LA EMPRESA deberá tramitar la publicación de esta modificación en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.

LA EMPRESA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, modificatorio del artículo 16 de la Ley 185 de 1995, deberá solicitar la inclusión de esta MODIFICACIÓN en el sistema de deuda pública (base única de datos) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a radicarla en la Contraloría de Bogotá y Contraloría General de la República.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUESTO DE TIMBRE. La presente MODIFICACIÓN, así como el pagaré que suscriba LA EMPRESA en desarrollo de aquel, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Las demás cláusulas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y LA MODIFICACIÓN No 1 que no se modifican expresamente por esta MODIFICACION, se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los veintinueve días (29) días del mes de abril del año 2025.

[Siguen páginas de firmas]

LA EMPRESA,



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA



C.C.43.200.281 de Medellín

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



RODRIGO ARANGO ECHEVERRI

C.C.71.612.951 de Medellín

Representante legal

Vicepresidente Comercial Corporativo

BANCO DAVIVIENDA S.A.

**MODIFICACION No. 2 DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO
DAVIVIENDA S.A.**

ACREEDOR	DAVIVIENDA S.A., NIT 860034313
DEUDOR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, NIT 99999094
CUANTÍA	\$150.000.000.000
DESTINACIÓN	LAS INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO
LÍNEA	FINDETER – KFW
TASA DE INTERÉS DE REDESCUENTO	IPC + 3.80 % E.A.
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	CUARENTA Y SEIS PUNTOS BÁSICOS (0.46 %)
TASA DE INTERÉS FINAL	IPC + 4.26 % E.A.
PLAZO	12 AÑOS
PERÍODO DE GRACIA CAPITAL	3 AÑOS
PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN	ANUAL VENCIDO
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	SEMESTRE VENCIDO
GARANTÍA	PAGARÉ
MARGEN DE REDESCUENTO	100%

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.** empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- (ii) De otra Parte **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar la presente modificación al contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. Que LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO suscribieron el día 21 de julio de 2023 el contrato de empréstito por CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$150.000.000.000) moneda legal colombiana, registrado en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el No. 611519196 del 1 de agosto de 2023.
2. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA. – MODIFICACIONES contempla que las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Que Fitch Ratings en comité del 24 de Julio de 2024 afirmó las calificaciones nacionales largo Plazo 'AAA(col)' y corto plazo 'F1+(col)'.
4. Que el 12 de diciembre de 2024 la Junta Directiva aprobó el Plan de endeudamiento de LA EMPRESA y otorgó autorización permanente a la Gerente General para realizar operaciones propias de manejo de deuda.
5. Que Fitch Ratings el 21 de noviembre de 2024 emitió informe de calificación que contempla los aspectos presentados por LA EMPRESA a LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO con calificación de largo Plazo 'AAA(col)' y Perspectiva de la calificación Estable, en el cual manifiesta: *"Fitch Ratings estima que el apalancamiento, medido como deuda a EBITDA después de mesadas pensionales, podría superar temporalmente 4x en 2025 y 2026. Sin embargo, una vez que la compañía inicie la amortización de la deuda y disminuya la intensidad de las inversiones de capital, se espera que comience a desapalancarse."*
6. Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal deudora y contribuyen a mejorar el perfil de su deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros.
7. Que LA EMPRESA, mediante comunicación No. 1020001- S-2025-080928 del 12 de marzo de 2025, solicitó al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO revisión de la tasa de intermediación en los contratos de crédito de redescuento FINDETER y que la disminución de la tasa entraría en vigor a partir del inicio del período de intereses posterior a la suscripción de este OTROSÍ.
8. Que el numeral 4.2 de la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Empréstito, establece que se causarán intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital y durante toda la vigencia del mismo, al IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto sesenta y cinco por ciento (4.65%) E.A. y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.).
9. Que la tasa pactada está compuesta por una tasa de redescuento del IPC+3.80 E.A. más una margen de intermediación de 0,85%

10. Que Davivienda mediante oficio del 10 de marzo de 2025 manifiesta que está en capacidad de ajustar el margen de intermediación al 0.46%, con lo cual la tasa final será del IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto veintiséis por ciento (4.26%) E.A.
11. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes conviene celebrar un modificatorio al Contrato de Empréstito, mediante el cual se modificará el margen de intermediación y el numeral 4.2 de la CLAUSULA CUARTA- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO-Intereses remuneratorio. Dado que la presente operación no incrementa el endeudamiento neto de la entidad y contribuye a mejorar el perfil de la deuda, es una operación de manejo de deuda, en los términos del 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015.
12. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes conviene celebrar un modificatorio al Contrato de Empréstito, mediante el cual se modifica el margen de intermediación, el numeral 4.2. Intereses Remuneratorios y se incluye el derecho de preferencia a favor EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

En virtud de lo anterior, las partes acordamos modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO en los siguientes aspectos: (i) el numeral 4.2 de la cláusula segunda con el propósito de disminuir la tasa de interés, (ii) incorporar el numeral 4.5 en la cláusula segunda con el propósito de incluir el derecho de preferencia a favor EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, (iii) el plazo a partir del cual entrará en vigor la disminución de la tasa y (iv) pactar las demás condiciones para el perfeccionamiento de las modificaciones objeto de este OTROSÍ, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA CUARTA. Modificar la cláusula cuarta del CONTRATO DE EMPRÉSTITO “PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO” (i) en su numeral 4.2 “Intereses Remuneratorios” para disminuir el SPREAD de la tasa de interés del IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto noventa y cinco por ciento (4.95%) E.A. al del IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto cincuenta y seis por ciento (4.56%) E.A. (ii) incluir el numeral 4.5 “*Derecho de preferencia*” y (iii) modificar el PARÁGRAFO, tal como se consigna a continuación:

(i) El numeral 4.2 quedará así:

4.2. Intereses Remuneratorios: Se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del mismo, incluido durante el período de gracia a capital al IPC efectivo anual (E.A.) incrementada en cuatro punto veintiséis por ciento (4.26%) E.A. y pagaderos en su equivalente semestre vencido (S.V.), acorde con lo señalado en el numeral 14 de los considerandos de este contrato.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

TEA: Tasa de Rendimiento E.A. (%): $(1 + IPC\% \text{ E.A.}) * (1 + 4.26\% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses.

Calculo tasa de Interés del periodo = $(1 + TEA)^{(\text{Días periodo de interés} / 360)} - 1$

(6 Decimales)

La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

Los intereses serán pagaderos semestre vencido. Para efectos de la liquidación de intereses, se tomará el IPC vigente para el día que comienza el respectivo periodo de intereses. El conteo del plazo será el número de días transcurridos en cada periodo de pago de intereses con base en meses de treinta (30) días comerciales y años de trescientos sesenta (360) días comerciales, es decir 30/360

(ii) Se incorpora el numeral 4.5 así:

4.5. Derecho de preferencia. En caso de que LA EMPRESA prevea ejecutar cualquier operación de manejo de deuda pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2. del decreto 1068 de 2015, que tenga por objeto obtener recursos para reemplazar total o parcialmente el Crédito o el prepago total o parcial de los montos desembolsados de este, LA EMPRESA otorgará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO el derecho a igualar la mejor cotización o propuesta que reciba de otra u otras contrapartes o entidades financieras para realizar cualquiera de dichas transacciones. Para estos efectos, LA EMPRESA informará al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la respectiva cotización u oferta, y este último tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación que LA EMPRESA efectúe respecto de dicho ofrecimiento financiero, ello con el fin de permitir que el ESTABLECIMIENTO DE CREDITO logre igual el mejor precio en firme que obtenga la empresa.

(iii) El PARÁGRAFO quedará así:

“PARÁGRAFO: *Para efectos del pago de rendimientos, los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del EMPRÉSTITO. Para el cálculo y la liquidación de los intereses se deberá emplear seis (6) decimales, aproximados por el método de redondeo. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversiones de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos. Así mismo, los Intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario.*

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

Entre LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, se podrán celebrar las operaciones de manejo de deuda pública previstas en el art. 2.2.1.1.2 del

Decreto 1068 de 2015, que no incrementan el endeudamiento neto de LA EMPRESA y contribuyan a mejorar el perfil de su deuda en términos de plazo y tasa de interés, entre otros.

La disminución de la tasa aquí pactada entrará en vigor a partir del inicio del período de intereses posterior a la suscripción de esta MODIFICACIÓN y previa la firma del pagaré a que se refiere la cláusula segunda de esta MODIFICACIÓN".

CLÁUSULA SEGUNDA. SEGUNDA. UNIFICACIÓN DE OBLIGACIONES E INSTRUMENTACIÓN. En virtud del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se realizaron dos desembolsos, el primero, por \$84.428.000.000, instrumentado en el pagaré suscrito el 28 de agosto de 2023 y el segundo, por \$65.572.000.000, instrumentado en el pagaré suscrito el 26 de octubre de 2023 (los "pagarés"). Las partes acuerdan que cada una de las obligaciones se instrumenten en un nuevo pagaré, cuyo formato corresponderá al ANEXO A de este documento, con las modificaciones que sean necesarias para reflejar los acuerdos contenidos en esta MODIFICACION (el "pagaré").

Los pagarés serán devueltos a LA EMPRESA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de los nuevos pagarés, con una nota de cancelación en los pagarés previa a su devolución.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN Y REFRENDACIÓN. Conforme al artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, esta MODIFICACION se perfecciona con la firma de las partes.

LA EMPRESA deberá tramitar la publicación de esta modificación en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.

LA EMPRESA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, modificatorio del artículo 16 de la Ley 185 de 1995, deberá solicitar la inclusión de esta MODIFICACIÓN en el sistema de deuda pública (base única de datos) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a radicarla en la Contraloría de Bogotá y Contraloría General de la República.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUESTO DE TIMBRE. La presente MODIFICACIÓN, así como el pagaré que suscriba LA EMPRESA en desarrollo de aquel, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Las demás cláusulas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y LA MODIFICACIÓN No 1 que no se modifican expresamente por esta MODIFICACION, se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2025.

[Siguen páginas de firmas]

LA EMPRESA,



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

C.C.43.200.281 de Medellín



Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



RODRIGO ARANGO ECHEVERRI

C.C.71.612.951 de Medellín

Representante legal

Vicepresidente Comercial Corporativo

BANCO DAVIVIENDA S.A.